"Año de la Universalización de la Salud"

Firma Digital
Firmado digitalmente por LECAROS CORNEJO Jose Luis FAU 20159981216 soft
Presidente De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.07.2020 19:55:31 -05:00

Lima, 16 de Julio del 2020

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000192-2020-CE-PJ

VISTO:

El Oficio N° 000008-2020-JAV-PCSST-CE-PJ, cursado por el señor Javier Arévalo Vela, Consejero Representante ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, por el cual remite el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 del Poder Judicial".

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Decreto Supremo Nº 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas para la prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19; siendo prorrogado a través del Decreto Supremo Nº 020-2020-SA, a partir del 10 junio de 2020, por el mismo plazo.

Segundo. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, estableció que en el marco del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo Nº 008-2020-PCM, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Tercero. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas Nº 115-2020-CE-PJ, Nº 117-2020-CE-PJ, N° 118-2020-CE-PJ, N° 061-2020-P-CE-PJ, N° 062-2020-P-CE-PJ y 000157-2020-CE-PJ, dispuso la suspensión de las labores del Poder Judicial y de los plazos procesales y administrativos hasta el 30 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, reiterando que se mantengan las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, Acuerdos Nros. 480 y 481-2020; así como las Resoluciones Administrativas Nros. 0000051-2020-P-CE-PJ y 156-2020-CE-PJ.

Cuarto. Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, hasta el 31 de julio de 2020; y se establece las medidas que debe observar la

Firma Digital
Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.07.2020 18:39:44 -05:00

ciudadanía en la Nueva Convivencia Social. En ese contexto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa N° 000179-2020-CE-PJ, que dispuso medidas administrativas en concordancia con el referido decreto supremo.

Quinto. Que, de otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 000143-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial"; el cual fue actualizado mediante Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ, del 16 de mayo de 2020, con la finalidad establecer los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores y magistrados con riesgo de exposición a SARS-CoV2 (COVID-19).

Sexto. Que, al respecto, por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, del 30 de junio de 2020, se derogó la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y sus modificatorias establecidas en las Resoluciones Ministeriales N° 265-2020-MINSA y N° 283-2020-MINSA, aprobando el Documento Técnico denominado "Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con riesgo a exposición a COVID-19".

Sétimo. Que, en ese contexto, a fin de tomar las medidas de prevención pertinentes, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia; este Órgano de Gobierno considera pertinente dejar sin efecto el "Plan Actualizado para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial", aprobado por Resolución Administrativa Nº 000147-2020-CE-PJ; y expedir un plan que se encuentre acorde a las nuevas medidas sanitarias y de prevención emitidas por el Ministerio de Salud, conforme a la propuesta presentada por el señor Javier Arévalo Vela, Consejero Representante ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial.

Octavo. Que el artículo 82º, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficacia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 799-2020 de la cuadragésima cuarta sesión de fecha 15 de julio de 2020, realizada de forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

Firma Digital
Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.07.2020 18:39:44 -05:00

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa Nº 000147-2020-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que aprobó el "Plan Actualizado para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial".

Artículo Segundo.- Aprobar el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial"; que como anexo forma parte integrante de la presente decisión.

Artículo Tercero.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país emitan las disposiciones complementarias que se requiera, respecto a los aspectos no previstos en el Plan, para su adecuada implementación.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidentes de las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del País, Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, Procuraduría del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JLC/erm

Firma Digital

Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.07.2020 18:39:44 -05:00

46848830 16/07/2020 20:03

PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO DEL PODER JUDICIAL

Lpderecho.pe

INDICE

I. DATOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA 3
II. DATOS DE LUGAR TRABAJO 3
III. DATOS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES 3
IV. INTRODUCCIÓN 3
V. OBJETIVOS 4
VI. DEFINICIONES 4
VII. LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO 7
7.1. LINEAMIENTO 1: LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO (insumos, frecuencia de realización) 7
7.2. LINEAMIENTO 2: EVALUACIÓN DE LA CONDICIÓN DE SALUD DEL TRABAJADOR PREVIO AL REGRESO O REINCORPORACIÓN AL CENTRO DE TRABAJO 9
7.3. LINEAMIENTO 3: LAVADO Y DESINFECCIÓN DE MANOS OBLIGATORIO 12
7.3.1. Número de lavabos 12
7.3.2. Medidas adecuadas para un correcto lavado de manos 12
7.4. LINEAMIENTO 4: SENSIBILIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO EN EL CENTRO DE TRABAJO (material a utilizar) 13
7.5. LINEAMIENTO 5: MEDIDAS PREVENTIVAS COLECTIVAS 13
7.6. LINEAMIENTO 6: MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL 15
7.7. LINEAMIENTO 7: VIGILANCIA PERMANENTE DE COMORBILIDADES RELACIONADAS AL TRABAJO EN EL CONTEXTO COVID-19 15
VIII. PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS PARA EL REGRESO Y REINCORPORACIÓN AL TRABAJO 17
8.1. PROCESO PARA EL REGRESO AL TRABAJO POST CUARENTENA 17
8.1.1. Disposiciones Generales 17
8.1.2. Implementación 17
8.2. PROCESO PARA LA REINCORPORACIÓN AL TRABAJO 18
8.3. REVISIÓN Y REFORZAMIENTO A TRABAJADORES EN PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO CON RIESGO CRÍTICO EN PUESTOS DE TRABAJO 19
8.4. PROCESO PARA EL REGRESO O REINCORPORACIÓN AL TRABAJO DE TRABAJADORES CON FACTORES DE RIESGO PARA COVID-19 19
IX. RESPONSABILIDADES DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN 22
X. PRESUPUESTO Y PROCESO DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN 22
XI. DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 22
XII. ANEXOS 23

Lpderecho.pe

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
PODER JUDICIAL

I. DATOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA

PODER JUDICIAL DEL PERÚ – RUC 20159981216, Av. Paseo de la República s/n – Lima

II. DATOS DE LUGAR TRABAJO

- Palacio de Justicia y Corte Suprema de Justicia de la República
- Sedes de la Gerencia General
- Sedes de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional
- Dependencias del Poder Judicial

III. DATOS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial (SST)

- Mg. Javier Arévalo Vela – Presidente
- Carlos Dall' Orto de la Peña – Secretario
- Mg. Jaime Gómez Valverde – Miembro
- Ing. Enrique Alatrista Miranda – Miembro
- Antonio Tanco Tapia – Miembro
- Liliana Núñez Ramírez – Miembro
- Jubal Trujillo Loli – Miembro
- Geraldine Ramos Inga – Observador

Oficina Técnica de Seguridad y Salud en el Trabajo

- Ing. Enrique Alatrista Miranda – Coordinador
- Abog. Roberto Rodriguez Lino
- Abog. Ana María Naupari Saldivar
- Médico Claudia Elizabeth Ochoa Medina

IV. INTRODUCCIÓN

El COVID-19 es un nuevo tipo de Coronavirus que afecta a los seres humanos; reportado por primera vez en China, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan. La epidemia de COVID-19 se extendió por el mundo, siendo declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020.

El 6 de marzo del presente año se reportó el primer caso en nuestro país, esto originó que el Gobierno, mediante el Decreto Supremo No. 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, declaré la Emergencia Sanitaria Nacional por 90 días, posteriormente por Decreto Supremo No. 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el que ha sido prorrogado mediante el Decreto Supremo No. 051-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 2020, modificado por Decreto Supremo No. 061-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de abril de 2020; Decreto Supremo No. 075-2020-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de abril de 2020; Decreto Supremo No. 083-2020-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de mayo de 2020; Decreto Supremo Nº 094-2020-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" del 23 de mayo, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de junio de 2020 y el Decreto

Lpderecho.pe

Supremo No.116-2020-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de junio de 2020 que prorroga el estado de emergencia hasta el 31 de julio de 2020.

Dentro de este marco, el Ministerio de Salud, por Resolución Ministerial No. 448-2020-MINSA de fecha 01 de julio de 2020, que deroga la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificando el Documento Técnico: "LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19", con la finalidad de establecer lineamientos para la vigilancia de salud de trabajadores, considerando criterios generales a cumplir durante el periodo de Emergencia Sanitaria y posterior al mismo.

En ese sentido, el Poder Judicial no es ajeno a la problemática nacional y mundial a causa de la pandemia COVID-19, razón por la cual, en cumplimiento de las disposiciones de las autoridades competentes ha elaborado el presente Plan, con la finalidad de contribuir con la prevención y control del contagio en el ámbito laboral y de las relaciones conexas que deriven de ello, buscando el bienestar de los trabajadores y magistrados con medidas alternativas para el desarrollo de sus funciones.

V. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Establecer los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores y magistrados con riesgo de exposición a SARS-CoV2 (COVID-19).

OBJETIVO ESPECÍFICO

- Establecer lineamientos para el regreso y reincorporación al trabajo.
- Garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la propagación del SARS-CoV2 (COVID-19).

VI. DEFINICIONES

6.1. Aislamiento COVID-19: es la intervención de salud pública por el cual una persona con sintomatología, confirmada o no a la COVID-19, se le restringe el desplazamiento y se le separa de las personas sanas para evitar la desimanación de la infección, por 14 días desde el inicio de los síntomas, suspendiendo todas las actividades que se realizan fuera del domicilio, incluyendo aquellas consideradas como servicios esenciales.
Adicionalmente, se recomienda la restricción del contacto con los otros cohabitantes del hogar por 14 días desde el inicio de los síntomas o confirmación del diagnóstico de la COVID-19.
En el caso de las personas que prestan complicaciones y son internadas en un hospital para su tratamiento, se mantienen en un área separada de otros pacientes por un lapso 14 días, contados a partir de la fecha de inicio de síntomas.

6.2. Alta epidemiológica: transcurridos 14 días luego del inicio de síntomas, el caso estará en condiciones de alta, desde el punto de vista epidemiológico, siempre y cuando clínicamente se haya recuperado, según el documento técnico "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Personas afectadas por la COVID-19 en el Perú".

6.3. Barrera física para el trabajo: son los elementos que disminuyen el riesgo de contacto directo ente dos o más personas y que contribuye con el objetivo de reducir el riesgo de transmisión.

lpderecho.pe

6.4. Caso sospecho: de acuerdo a la alerta epidemiológica emitida por el Centro Nacional de Epidemiologia, Prevención y Control de Enfermedades (CDC).

6.5. Caso Confirmado: Caso sospechoso con una prueba de laboratorio positiva o reactiva para la COVID-19, sea una prueba de reacción de cadena de la polimerasa transcriptasa reversa en muestras respiratorias RT-PCR y/o una prueba rápida de detección de IgM/IgG. Entendiendo que aquellos reactivos a la prueba han sido expuestos al virus, pudiendo estar cursando con la infección.

6.6. Centro de trabajo: Unidad del Poder Judicial en la que el trabajador o magistrado desarrolla la actividad laboral de una organización con la presencia de trabajadores.

6.7. Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud (CENSOPAS): unidad orgánica del Instituto Nacional de la Salud (INS) encargado de desarrollar y difundir la investigación y tecnología, proponer políticas y normas y prestar servicios altamente especializados en el campo de la salud ocupacional y protección del ambiente centrado en la salud de las personas.

Según Resolución Ministerial N° 377-2020-SA, se encarga de la administración del registro del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", en el Sistema Integrado para COVID (SISCOVID-19); así como, su fiscalización posterior.

6.8. Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC): encargado de conducir el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública y control brotes epidémicos y otras emergencias sanitarias en el ámbito nacional.

6.9. Contacto cercano/directo: se considera contacto cercano de un caso COVID-19 aquellas personas que:

- Comparte o compartió el mismo ambiente de un caso confirmado de COVID-19 en una distancia menor a 1 metro (incluyendo lugar de trabajo, centros penitenciarios u otros análogos) por al menos 60 minutos sin ninguna medida de protección.
- El personal de salud que no ha usado equipo de protección personal (EPP) o no aplicado el protocolo para colocarse, quitarse y/o desechar el EPP durante la evaluación de un caso confirmado por COVID-19.

6.10. Cuarentena COVID-19: es el procedimiento por el cual, a una persona asintomática se le restringe el desplazamiento fuera de su vivienda o alojamiento por un lapso 14 días o menos según sea de su vivienda o alojamiento por un lapso de 14 días o menos según sea el caso y que se aplica cuando existe contacto cercano con un caso confirmado; a partir del último día de exposición con el caso, también se aplica a aquellos retornantes cuando arriban a una ciudad según criterio de la autoridad de salud.

6.11. Desinfección: Reducción por medio de sustancias químicas y/o métodos físicos del número de microorganismos presentes en una superficie o en el ambiente, hasta un nivel que no ponga en riesgo la salud.

6.12. Grupos de riesgo: Conjunto de personas que presentan características individuales, asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID-19; para ello, la autoridad sanitaria define los factores de riesgo como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de la salud para para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones por la COVID-19, los mismos que según las evidencias que se vienen evaluando y actualización permanentemente, se definen como: edad mayor a 65 años, comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, obesidad, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otros que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria a las luces de futuras evidencias.

6.13. Limpieza: Eliminación de suciedad e impurezas de las superficies utilizando agua, jabón, detergente o sustancia química.

Lpderecho.pe

6.14. Lista de chequeo COVID-19: Instrumento que se utilizara para vigilar el riesgo de exposición al SARS-CoV-2 en el lugar de trabajo.

6.15. Mascarilla quirúrgica descartable: dispositivo medico desechable que cuenta con una capa filtrante para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación y propagación de enfermedades contagiosas.

6.16. Mascarilla comunitaria: equipo de barrera, generalmente de tela y reutilizable que cubre boca y nariz y cumple con las especificaciones descritas en la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA para reducir la transmisión de enfermedades.

6.17. Prueba rápida COVID-19: prueba inmunocromatográfica que determina la activación de la respuesta inmune de una persona por medio de la presencia de anticuerpos en forma de inmunoglobulinas (IgM e IgG). Puede identificar una infección actual, reciente o pasada, mas no diferenciarla. Si la prueba es reactiva, significa que la persona tiene o tuvo la enfermedad, por lo que es esencial complementar los resultados con la clínica del paciente.

6.18. Prueba RT-PCR en tiempo real: por sus siglas en inglés de "Reacción en Cadena de la Polimerasa transcriptasa reversa en tiempo real", es una prueba que permite amplificar un fragmento del material genético de un patógeno o microorganismo para el diagnóstico de una enfermedad; utilizada como prueba confirmatoria de COVID-19.

6.19. Profesional de salud: es aquel que cumple la función de gestionar o realizar la vigilancia de salud de los trabajadores por exposición al COVID-19.

6.20. Protector respiratorio o respirador descartable: EPP destinado fundamentalmente a proteger al trabajador con uy alto riesgo y alto riesgo de exposición a COVID-19. Se consideran los siguientes respiradores de características equivalentes con aprobaciones en sus países respectivos indicados en la Norma Técnica Peruana Nº 329.201-2020 del Instituto de Calidad (INACAL), ejemplos:

- **N95** (United States NIOSH-42-CFR84)
- **FFP2** (Europe EN 149-2001)

6.21. Regreso al trabajo post cuarentena por contacto: proceso de retorno al trabajo luego de permanecer catorce (14) días en su casa confinado, desde el contacto directo con la persona infectada o el inicio de los síntomas. Incluye al trabajador que declara que no sufrió la enfermedad, se mantiene clínicamente asintomáticos.

6.22. Reincorporación al trabajo: proceso de retorno a laborar cuando el trabajador que fue diagnosticado o declarado que tuvo la enfermedad por la COVID-19 y está de alta epidemiológica.

6.23. Puestos de trabajo con riesgo de exposición a SARS-CoV-2 (COVID-19): son aquellos puestos con diferentes niveles nivel de riesgo, que dependen del tipo de actividad que realiza. Los niveles de riesgos de los puestos de trabajo se clasifican en:

Riesgo bajo de exposición: los trabajos con un riesgo de exposición bajo son aquellos que no requieren contacto con personas que se conozca o se sospeche que esta infectados con SARS-CoV2, así como, en el que no se tiene contacto cercano y frecuente a menos de un (1) metro de distancia con el público en general; o en el que se pueda usar o establecer barreras físicas para el desarrollo de la actividad laboral.

Riesgo mediano de exposición: los trabajos con riesgo mediano de exposición, son aquellos que requieren contacto cercano y frecuente a menos de un (1) metro de distancia con el público en general; y que por las condiciones en el que se realiza no se pueda usar o establecer barreras físicas para el trabajo.

Riesgo alto de exposición: trabajo con riesgo potencial de exposición a casos sospechosos o confirmados de COVID-19 u otro personal que debe ingresar a los ambientes o lugares de atención de pacientes COVID-19, pero que no se encuentran expuestos a aerosoles en el ambiente de trabajo.

Lpderecho.pe

VII. LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO

7.1. LINEAMIENTO 1: LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO (insumos, frecuencia de realización)

Como una medida para eliminar el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se dispone realizar el procedimiento de desinfección en cada uno de los ambientes del Poder Judicial y sus dependencias a nivel nacional, para lo cual se tomará como referencia la "Guía para la Limpieza y Desinfección de Manos y Superficies" contenida en la Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 6 de abril de 2020 ; también la Resolución Ministerial N° 255-2016 MINSA del 14 de abril de 2020, que aprobó la "Guía Técnica para la Implementación del Proceso de Higiene de Manos en los establecimientos de Salud".

Este lineamiento busca asegurar superficies libres de SARS-CoV2, por lo que el proceso de limpieza y desinfección aplica a todos los ambientes, mobiliario, herramientas, útiles de escritorio, vehículos; con la metodología y los procedimientos adecuados.

El responsable de la limpieza y desinfección será la Oficina de Administración de cada sede del Poder Judicial o quien haga sus veces.

7.1.1. Limpieza

La limpieza se lleva a cabo para eliminar todos los materiales indeseables (suciedad, mugre, grasa, entre otros) y con ellos por arrastre, los microorganismos adheridos a las superficies. Para garantizar la eficacia de este procedimiento se debe determinar:

- el tipo y la cantidad de material a eliminar;
- el producto de limpieza a utilizar;
- el tiempo adecuado que necesita la limpieza de una superficie o material.

La frecuencia con la que se realizará la limpieza será como mínimo de dos (2) veces al día, siendo la primero de ellas previa al inicio de las labores diarias y la siguiente en oficinas y áreas comunes cinco (05) después de iniciada la jornada laboral, dando prioridad las áreas de atención al público.

La Gerencia General, la Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, los Administradores de las Sedes de las Cortes Superiores de Justicia, son responsables de la supervisión que la empresa encargada de brindar el servicio de limpieza cumpla con sus obligaciones contractuales.

7.1.2. Desinfección

La desinfección busca reducir por medio de productos químicos y/o métodos físicos la cantidad de microorganismos presentes en una superficie o ambiente, hasta un nivel que no ponga en riesgo la salud.

La utilización del calor en forma de calor directo, vapor o agua caliente es un método físico muy seguro y muy utilizado para superficies inertes o superficies vivas como algunos alimentos.

En el caso de desinfección por productos químicos, los más utilizados son el cloro y sus compuestos, el alcohol al 60 % (como mínimo) y el peróxido de hidrógeno.

Lpderecho.pe

Para obtener una desinfección eficaz se debe realizar una limpieza efectiva, para ello el desinfectante debe:

- Tener un efecto antimicrobiano suficiente para destruir a los microorganismos presentes, en el tiempo disponible, para asegurar una buena penetración en poros y grietas, esto último en superficies inertes;
- No ser peligroso para el usuario;
- Ser fácilmente soluble en agua;
- Ser estable durante su almacenamiento; Cumplir con los requisitos legales con respecto a la inocuidad y salubridad, así como a la biodegradabilidad; y
- Ser de uso razonablemente económico.

Los desinfectantes más utilizados y de fácil disponibilidad son:

- El cloro, es uno de los desinfectantes más eficaces y utilizados. Se presenta en varias formas como hipoclorito de sodio (lejía), dióxido de cloro, entre otros. En presencia de materia orgánica pierde su actividad.
- El peróxido de hidrógeno o agua oxigenada, es un desinfectante eficaz que actúa por oxidación y tiene amplio efecto antimicrobiano. Puede utilizarse para la desinfección de superficies limpias. En presencia de sustancias orgánicas y con el tiempo pierde su actividad más fácilmente que otros desinfectantes.
- El alcohol ataca y destruye la cápside vírica que rodea a algunos virus, entre los que se encuentran los coronavirus. Se trata de una proteína fundamental para la supervivencia y la multiplicación del virus. Para que un desinfectante de manos acabe con gran parte de los virus, debe tener al menos un 60 % de alcohol.

Los coronavirus infecciosos (como el COVID-19) pueden ser inactivados de las superficies de forma eficaz con una solución de etanol (alcohol al 62 % - 71 %), peróxido de hidrógeno (agua oxigenada al 0,5 %) o hipoclorito sódico (lejía al 0,1 %), en solo un minuto.

Para la desinfección de superficies inertes existen 3 opciones de desinfectantes adecuados contra el COVID-19:

<u>Opción 1 – Hipoclorito de Sodio al 0,1 %</u>

El Hipoclorito de Sodio (lejía), viene comercialmente al 5 %.

Preparación de 1L de solución:

a. Medir 20 ml (cuatro cucharaditas de 5 ml cada una) de lejía al 5 %;
b. Y completar con agua hasta llegar al 1L de solución.

Medidas de seguridad:

- Hacer la dilución en un lugar ventilado.
- Tomar la precaución de no inhalar la solución.
- Nunca se debe mezclar cloro con amoníaco ni con otros productos de limpieza.
- La lejía que no esté vencida será eficaz contra los coronavirus si se diluye adecuadamente.
- Dado que la concentración de 0,1 % de hipoclorito de sodio es alta para tener contacto directo con la piel, se debe utilizar guantes para aplicarla.

Lpderecho.pe

Opción 2 – Solución de alcohol al 70 %

El alcohol viene comercialmente a 2 concentraciones: alcohol al 70 % (el cual estaría listo para usarse) y alcohol puro rectificado al 96 %.

Preparación de solución con alcohol al 96%:

a. Medir 70 ml de alcohol al 96 %;
b. y Diluir en agua destilada o agua hervida fría, completar a 100 ml.

Medidas de seguridad:

- Hacer la dilución en un lugar ventilado.
- Tomar la precaución de no inhalar la solución.

Opción 3 – Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada a concentración de 0,5 % de peróxido de hidrógeno)

El agua oxigenada viene comercialmente a una concentración de 3 % de peróxido de hidrógeno:

Preparación de 100 ml de solución:

- Medir 17 ml de Agua oxigenada al 3 %;
- y Diluir en agua destilada o agua hervida fría, completar a 100 ml de agua.

Medidas de seguridad:

- Hacer la dilución en un lugar ventilado.
- Tomar la precaución de no inhalar la solución.

Al aplicarse cualquiera de las 3 opciones de solución, se deberá:

a. Aplicarse con guantes si se usan guantes reutilizables, esos guantes deben estar dedicados a la limpieza y desinfección de superficies y no deben usarse para otros fines; y
b. Lavarse las manos luego de retirarse los guantes.

En el caso de la desinfección debe ser:

a. Antes del inicio de labores;
b. Cuando haya un caso sospechoso o posible contagio de COVID-19; y
c. Cuando la Administración o el Servicio de SST lo indique o recomiende.

La frecuencia será determinada por la administración o gerencia de las dependencias y Cortes Superiores de Justicia del Poder Judicial.

7.2. LINEAMIENTO 2: EVALUACIÓN DE LA CONDICIÓN DE SALUD DEL TRABAJADOR PREVIO AL REGRESO O REINCORPORACIÓN AL CENTRO DE TRABAJO

El Comité y Oficina Técnica de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) del Poder Judicial, a través de los integrantes de los Subcomités de SST, gestiona y supervisa la ejecución de los siguientes pasos para todos los sectores:

Lpderecho.pe

a. Se procederá a identificar los riesgos de exposición a SARS-Cov2 (COVID-19) de los servidores según las características y funciones de cada puesto de trabajo, teniendo en cuenta lo siguiente:

Grupo de Riesgo Alto de Exposición:

Personal de Salud (médicos y/o enfermeras) al servicio del Poder Judicial (verificar equipo de protección personal en el Anexo 03).

Grupo de Riesgo Medio de Exposición:

Está conformado por los trabajadores y magistrados que requieren un contacto frecuente y/o cercano con el público, se considera especialmente a los siguientes puestos de trabajo:

- Salas y Juzgados (magistrados y trabajadores en caso tengan contacto con el público)
- Seguridad física (personal de vigilancia)
- Atención al público (personal de orientación al usuario y similares)
- Mesa de Partes (personal que atiende en esta área)
- Otros similares.

(verificar equipo de protección personal en el Anexo 03)

Grupo de Riesgo Bajo de Exposición:

Está conformado por los trabajadores y magistrados que no tienen contacto cercano frecuente a menos de dos metros de distancia con el público en general. Todos los trabajadores y magistrados que no están considerados dentro del Grupo de Riesgo Alto y Medio, deberán ser incluidos en el grupo de bajo riesgo (verificar equipo de protección personal en el Anexo 03).

b. Cada trabajador o magistrado de manera previa a su regreso o reincorporación a sus labores presenciales en el Poder Judicial, deberá completar la Ficha de sintomatología COVID-19 (Anexo N° 01), que podrá ser entregada por la entidad a través de medios digitales, así como su recepción, la cual tiene carácter de declaración jurada; dicha información relacionada con el estado de salud tiene carácter de reservado y confidencial.
La ficha de sintomatología debe reportar si en los últimos 14 días calendario ha tenido síntomas dentro de los que se encuentran: sensación de alza térmica o fiebre; tos, estornudos o dificultad para respirar; expectoración o flema amarilla o verdosa; contacto con persona(s) con un caso confirmado de COVID-19 y consumo de alguna medicación (detallar cuál o cuáles son). La entrega de esta ficha de sintomatología es fundamental para que el trabajador pueda retornar el trabajo presencial en el Poder Judicial. Esta ficha será revisada por un profesional de la salud al servicio de la Corte Suprema de Justicia, Gerencia General y cada Corte Superior de Justicia.

Si alguna de las 5 preguntas formuladas es respondida en forma afirmativa, el profesional de salud realizará el seguimiento del trabajador o magistrado para determinar si es un caso sospechoso o no de COVID-19.

La frecuencia del llenado de la ficha de sintomatología estará a cargo del profesional de la salud al servicio de la Corte Suprema de Justicia, Gerencia General y cada Corte Superior de Justicia.

Lpderecho.pe

c. Los profesionales de la salud al servicio de la Corte Suprema de Justicia, Gerencia General y cada Corte Superior de Justicia, son responsables que se realice el control de temperatura a cada trabajador o magistrado al ingreso del centro de trabajo.
d. Todo trabajador o magistrado del Poder Judicial que cumpla los criterios de caso sospechoso deberá ser manejado de acuerdo al Documento Técnico: "Atención y manejo Clínico de casos de COVID-19" del MINSA.
e. Se realizará la aplicación de pruebas serológicas o moleculares para COVID-19 obligatoriamente a los profesionales de la salud al servicio del Poder Judicial por ser trabajadores de alto riesgo, no obstante ello, por indicación expresa de los profesionales de la salud al servicio del Poder Judicial en la Corte Suprema de Justicia, Gerencia General y cada Corte Superior de Justicia o la Autoridad Sanitaria de Salud, se podrá aplicar estas pruebas a los trabajadores y magistrados que laboran en los puestos de trabajo de mediano y bajo riesgo de exposición al COVID-19.
   El costo de los procedimientos será asumido de manera íntegra por la entidad.
f. De acuerdo al llenado de la ficha de sintomatología (Anexo 01), los profesionales de la salud al servicio de la Corte Suprema de Justicia, Gerencia General o cada Corte Superior de Justicia, determinarán si el trabajador puede regresar o reincorporarse al centro de trabajo.
g. Si se identifica un caso sospechoso o se toma conocimiento de ser contacto directo con un caso sospechoso se procederá de la siguiente manera:

   i) Derivación a un establecimiento de salud para su manejo de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA, Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por la COVID-19 en el Perú" o el que haga a sus veces.
   ii) Identificación de los potenciales contactos con el caso sospechoso.
   iii) Comunicar a la autoridad de salud de su jurisdicción y/o IAFA del trabajador para el seguimiento de casos correspondiente.
   iv) Brindar material de información sobre la prevención del contagio de la COVID-19, medidas de higiene y cuidado que debe llevar en casa.

h. En el caso de trabajadores con sospecha o con diagnóstico de COVID-19 que estén cumpliendo la cuarentena obligatoria, se realizará el seguimiento clínico a distancia mediante llamadas telefónicas o uso de diferentes medios virtuales, con una frecuencia diaria, este seguimiento permitirá al médico o profesional de la Salud al servicio de la Corte Suprema de Justicia, Gerencia General y cada Corte Superior de Justicia, determinar si el trabajador puede regresar o reincorporarse a su puesto de trabajo de manera presencial.

   Se debe tener en cuenta que todo trabajador identificado como caso sospechoso, en el que se confirma el diagnóstico de COVID-19 o que constituya un contacto directo de un caso confirmado; durante 14 días calendario de aislamiento o cuarentena y antes del regreso al trabajador; el empleador, a través del profesional de salud, gestiona o realiza la evaluación clínica respectiva para completar el aislamiento o cuarentena y fecha probable de alta respectiva.

   El profesional de la Salud al servicio de la Corte Suprema de Justicia, Gerencia General y cada Corte Superior de Justicia, es quien realiza la evaluación clínica respectiva, para autorizar su retorno al trabajo. De ninguna manera y sin excepciones un trabajador o magistrado podrá omitir el mencionado proceso.

Lpderecho.pe

Ante un caso sospechoso de COVID-19 o contacto con un caso confirmado, se procederá con otorgar el descanso medico respectivo con la firma del médico tratante o medico a cargo de la vigilancia de la salud en la Corte Suprema de Justicia, Gerencia General y cada Corte Superior de Justicia, por el tiempo de aislamiento y/o cuarentena para proteger y resguardar la salud e integridad del trabajador o magistrado.

7.3. LINEAMIENTO 3: LAVADO Y DESINFECCIÓN DE MANOS OBLIGATORIO

7.3.1. Número de lavabos

En cada dependencia del Poder Judicial en todo el país, se asegura la cantidad y ubicación de puntos de lavado de manos (lavadero, caño con conexión a agua potable, jabón líquido o jabón desinfectante y papel toalla) o alcohol gel, para el uso libre de lavado o desinfección de los trabajadores.

Uno de los puntos de lavado o dispensador de alcohol gel deberá ubicarse al ingreso del centro de trabajo, estableciéndose el lavado de manos o desinfección previo al inicio de sus actividades laborales, en lo que sea posible con mecanismos que eviten el contacto de las manos con grifos o manijas.

En la parte superior de cada punto de lavado o desinfección deberá indicarse mediante carteles, la ejecución adecuada del método de lavado correcto o uso del alcohol en gel para la higiene de manos. Incidiendo en que el lavado de manos no es remplazado por el alcohol en gel.

7.3.2. Medidas adecuadas para un correcto lavado de manos

a. Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón por al menos 20 segundos, especialmente:

- Antes de ingresar a las instalaciones del Poder Judicial;
- Después de sonarse la nariz, toser o estornudar;
- Antes y después de usar el baño;
- Antes y después de comer o preparar comida;
- Después de manipular desechos;
- Antes y después de brindar atención de rutina a otra persona que necesita asistencia.

b. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca con las manos sin lavar.

Tener en cuenta que cuando las manos están muy sucias, lavarse con agua y jabón siempre será más efectivo que utilizar desinfectantes de manos con alcohol. El efecto detergente del jabón, unido a la fricción, basta para reducir la cantidad de microbios que alojamos en nuestras manos, así como para eliminar la suciedad y los restos de materiales orgánicos.

Considerar que al estornudar o toser en la mano se necesita algo más que un poco de alcohol en gel para desinfectarla. Esto se debe a que en el momento en el que las manos se contaminan con mucosa, esta actúa como un protector de los microbios y el desinfectante pierde eficacia en esas condiciones;

Lpderecho.pe

La mejor y más fiable manera de prevenir el contagio de enfermedades virales y de minimizar el riesgo de contraerlo, es lavarse las manos con agua y jabón, además de evitar tocarse la cara en la medida de lo posible.

Debe asegurarse de abarcar toda la superficie de las manos, incluyendo la parte entre los dedos, las muñecas, las palmas, el dorso y las uñas, y frotarse las manos durante al menos 20 segundos. Para obtener una limpieza integral, incluir el lavado hasta los codos; el lavado de manos frecuente con agua y jabón es la manera más eficaz de evitar el contagio.

Recordar que las manos transportan microorganismos de un lugar a otro, por lo que el lavado de las manos es muy importante. Para lavarse las manos se deberá:

i. Mojar las manos con agua corriente potable;
ii. Enjabonar las manos durante al menos 20 segundos; y
iii. Enjuagarse las manos con agua corriente y secarse las manos completamente con una toalla seca y limpia, preferiblemente de papel, si es de tela, que sea de uso personal y dejar secar en un lugar ventilado.

La negativa a cumplir con el lavado de manos será considerada como una falta disciplinaria.

7.4. LINEAMIENTO 4: SENSIBILIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO EN EL CENTRO DE TRABAJO (material a utilizar)

Como medida para asegurar ambientes saludables frente al COVID-19, profesional de la Salud al servicio de la Corte Suprema de Justicia, Gerencia General y cada Corte Superior de Justicia, asegura las siguientes actividades para la sensibilización a los trabajadores:

a. Difundir información sobre el coronavirus (COVID-19) y su prevención mediante capacitaciones virtuales (Anexo N° 02), como también en carteles en lugares visibles y otros medios existentes.
b. Exponer la importancia del lavado de manos, toser o estornudar cubriéndose la boca con la flexura del codo, no tocarse el rostro.
c. El uso de mascarilla obligatorio durante la jornada laboral, el tipo de mascarilla o respirador de acuerdo al nivel de riesgo del puesto de trabajo.
d. Sensibilizar en la importancia de reportar tempranamente la presencia de sintomatología COVID-19.
e. Facilitar medios para responder las inquietudes de los trabajadores respecto a COVID-19.
f. Educar permanentemente en medidas preventivas, para evitar el contagio por COVID-19 dentro del centro de trabajo, en la comunidad y en el hogar.
g. Educar sobre la importancia de prevenir formas de estigmatización.

Las horas de capacitación, relacionadas con este lineamiento, que se hayan realizado fuera del horario de trabajo, serán consideradas como una forma de compensación de acuerdo a lo previsto por el artículo 4 del Decreto Legislativo No.1505.Esta regla solo rige para eventos realizados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo.No.1505

7.5. LINEAMIENTO 5: MEDIDAS PREVENTIVAS COLECTIVAS

Lpderecho.pe

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
PODER JUDICIAL

Acciones dirigidas al medio o vía de transmisión de COVID-19 en el ambiente de trabajo, las cuales se implementarán considerando los siguientes aspectos:

a. El uso de mascarillas de manera adecuada, tapando la nariz y boca, es de carácter obligatorio.
b. Ambientes adecuadamente ventilados, cuando sea posible, se recomienda mantener las puertas de las oficinas abiertas para evitar el contacto con las perillas o manijas de las puertas.
c. Distanciamiento social de 1.0 m entre trabajadores, a la hora de ingreso y salida de personal.
d. Mantener el distanciamiento social de 1.0 m respectivo entre los trabajadores en las diferentes áreas de las sedes judiciales.
e. Reuniones de trabajo y/o capacitación, que deben ser preferentemente virtuales mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria o posteriores recomendaciones que establezca el Ministerio de Salud.
f. Se debe favorecer las reuniones de trabajo virtuales como regla.
   Excepcionalmente de ser necesarias las reuniones de trabajo presenciales, se deberá respetar el distanciamiento respectivo, el uso obligatorio de mascarillas, además de una adecuada ventilación
g. Protección de trabajadores en puestos de atención al usuario (informes, mesa de partes, seguridad y personal que realice funciones fuera de las instalaciones del Poder Judicial) mediante el empleo de barreras físicas por ejemplo caretas para protección facial, además de la mascarilla correspondiente.
h. Limpieza y desinfección de calzados antes de ingresar a las instalaciones del Poder Judicial y áreas comunes del centro de trabajo.
i. Evitar aglomeraciones durante el ingreso y la salida del centro de trabajo, para ello la administración deberá implementar turnos de ingreso y salida con la coordinación con los jefes y/o encargados de área.
j. Establecer puntos estratégicos para el acopio de Equipos de Protección personal usados (guantes, mascarillas u otros), para el manejo adecuado como material contaminado.
k. Evitar el uso de los surtidores de agua fría y caliente, se debe desconectar estos equipos por todo este periodo.
l. Difundir medidas preventivas para el uso correcto de las máquinas expendedoras y teléfonos públicos debido a que pueden ser focos infecciosos.
m. Evitar saludarse con apretones de mano, besos en las mejillas o cualquier otra forma de contacto físico.
n. El uso de ascensores en el Palacio de Justicia, Oficinas Administrativas y Sedes de Cortes Superiores está autorizado a partir del cuarto nivel, debiendo en todos los casos mantener la distancia respetiva. Esta medida no es aplicable a las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres gestantes.
o. En el caso de mujeres gestantes, se recomienda no diferir el descanso pre natal correspondiente, por la posibilidad que presenten mayores complicaciones en este periodo.
p. Las mujeres gestantes y mujeres en lactancia materna, de preferencia deben realizar trabajo remoto, en caso no sea posible, no deben estar expuestas en áreas de contacto con el público.

Lpderecho.pe

7.6. LINEAMIENTO 6: MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL

El Poder Judicial asegura la disponibilidad de los equipos de protección personal correspondiente según el tipo de riesgo laboral, además la Oficina Técnica de SST implementará y ejecutará las medidas correspondientes como capacitaciones virtuales, asegurando que el trabajador cuente con el conocimiento para el uso correcto del EPP entregado por la entidad, además se concientizará en el compromiso obligatorio de utilizarlo en las instalaciones del Poder Judicial y según lo determine la Oficina Técnica de Seguridad y Salud en el Trabajo, estableciendo como mínimo las medidas recomendadas por organismos nacionales e internacionales.

El uso de equipo de protección respiratoria en la entidad consta de dos tipos, los cuales son:

- El respirador FFP2, N95 o equivalentes, solo debe ser usada por el personal de salud del Poder Judicial, debido a que tienen un nivel alto de exposición al COVID-19
- Las mascarillas quirúrgicas descartables, deben ser usadas por los trabajadores y magistrados con un mediano y bajo riesgo de exposición al COVID-19.

Todos los dispositivos de protección se describen el anexo respectivo (Anexo N° 03).

El mal uso y/o disposición a favor de terceros de los equipos de protección personal entregados, origina las responsabilidades administrativas y penales que hubiera a lugar.
La negativa a utilizar los EPP será considerada como una falta disciplinaria.

Los residuos biológicos como los EPP usados por los servidores del Poder Judicial, serán desechados de manera diaria y en tachos especiales con bolsa de color rojo el cual corresponde al tipo de desecho contaminado, estos serán ubicados en puntos estratégicos con medios visuales que refuercen la necesidad de desecharlos necesariamente en el lugar correspondiente. Además, se realizará la eliminación de este material a través de un servicio de eliminación de residuos biológicos y/o contaminados, la cual cumplirá con los estándares de bioseguridad necesarios.

7.7. LINEAMIENTO 7: VIGILANCIA PERMANENTE DE COMORBILIDADES RELACIONADAS AL TRABAJO EN EL CONTEXTO COVID-19

Se debe mantener la vigilancia de salud de los trabajadores y magistrados durante el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, para la cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. La vigilancia de la salud de los trabajadores y magistrados del Poder Judicial, es una actividad necesaria ante el riesgo de exposición al COVID-19 y se realiza de forma permanente.
b. El control de temperatura corporal, obligatoriamente se realizará de manera estricta a todos los trabajadores y magistrados sin excepción, al momento de ingreso y la salida de la entidad, este control se llevará a cabo con un termómetro infrarrojo el cual será constantemente desinfectado.
   El objetivo de la medición de la temperatura e la captura de casos por lo que no es necesario el registro unitario, salvo los casos sospechosos.

Lpderecho.pe

El profesional de la salud al servicio de la Corte Suprema de Justicia, Gerencia General o cada Corte Superior de Justicia es responsable de la toma de la temperatura y del seguimiento de cada trabajador con temperatura mayor a 37.5°C. Se indicará la evaluación médica de síntomas de la COVID-19 a todo trabajador que presente temperatura mayor de 38.0°C o con síntomas respiratorios; debiendo retornar a su domicilio para el aislamiento preventivo respectivo.

La negativa a la toma de temperatura será considerada falta disciplinaria.

Durante la emergencia sanitaria y con fines de garantizar el seguimiento de contactos, este podrá ser realizado por el profesional de la salud al servicio de la Corte Suprema de Justicia, Gerencia General o cada Corte Superior de Justicia y/o IAFAS y EPS, en coordinación con el área competente de las DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA, según corresponda, priorizando los casos, de acuerdo al criterio del personal de salud, inicialmente por 7 días, y según el caso, se ampliara hasta completar 14 días, este podrá ser realizado mediante llamadas telefónicas u otros medios electrónicos.

c. Los profesionales de la salud al servicio de la Corte Suprema de Justicia, Gerencia General y cada Corte Superior de Justicia continuarán con la vigilancia médico ocupacional a los trabajadores y magistrados que realicen labor remota o presencial, incidiendo en los factores de riesgo ergonómicos (jornadas de trabajo, posturas prolongadas, movimientos repetitivos y otros), psicosocial (condiciones de empleo, carga mental, carga de trabajo, doble presencia y otros), u otros, que se generen como consecuencia de trabajar en el contexto de la Pandemia COVID-19; de ser necesario se establecerán las medidas preventivas y correctivas que correspondan, según lo determine la Oficina Técnica de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial.
d. Se debe prestar particular atención a la protección de los trabajadores y magistrados que tengan alguna discapacidad mientras realicen el trabajo remoto y en su reincorporación al trabajo presencial en la entidad.
e. La Administración de la Corte Suprema, Gerencia General y Cortes Superiores de Justicia a través de las oficinas de Bienestar Social deberán elaborar el Plan de Salud Mental con la finalidad de conservar un adecuado clima laboral en el contexto COVID-19, el cual se desarrollará en las siguientes etapas:

    - Prevención: (charlas, seminarios, talleres de técnicas psicoterapéuticas, etc.), las cuales se realizarán de manera virtual.
    - Intervención: Apoyo psicológico a los trabajadores o magistrados que lo soliciten y atención personalizada para los casos sospechosos o confirmados de COVID-19. (vía telefónica, medios digitales, etc.)

f. En caso de presentarse casos positivos en una sede del Poder Judicial, se comunicará de forma inmediata al Presidente de la Corte Superior de Justicia para que proceda a disponer la suspensión inmediata de labores y la desinfección de ambientes. Cumplidas las mediadas sanitarias antes indicadas se reanudarán las funciones.

Lpderecho.pe

VIII. PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS PARA EL REGRESO Y REINCORPORACIÓN AL TRABAJO

8.1. PROCESO PARA EL REGRESO AL TRABAJO POST CUARENTENA

Este proceso incluye al trabajador y/o magistrado que declara que no sufrió enfermedad, se mantiene clínicamente asintomático y/o tiene resultado de prueba de laboratorio negativa para la infección por COVID-19, según el riesgo del puesto de trabajo.

8.1.1. Disposiciones Generales

a. Durante la emergencia sanitaria se autoriza al personal y magistrados a asistir al centro de trabajo con vestimenta semi formal conforme a la resolución corrida N° 000022-2020-CE-PJ.
   Se considera como vestimenta semi formal los pantalones oscuros y las camisas o blusas blancas (preferentemente); en temporada de invierno se podrá usar además casacas o abrigos de colores oscuros.
b. Suspender por todo el año 2020 las actividades como: ceremonias, reuniones, congresos, plenos, inauguraciones y todo tipo de acto público que implique la reunión masiva del personal.
c. Suspender por todo el año 2020 todos los viajes al interior del país por comisión de servicios, visitas de monitoreo e inspecciones organizados por los Equipos Técnicos y/o comisiones del Poder Judicial, así como cualquier tipo de viaje relacionado a sus funciones. De manera excepcional, evaluar la relevancia y necesidad de que los magistrados y/o trabajadores realicen viajes, en cuyo caso el Poder Judicial deberá brindar la información reciente sobre las zonas de propagación del coronavirus (COVID-19) y las correspondientes recomendaciones sobre su prevención.
d. Suspender por todo el año 2020 todos los viajes al exterior del país de los magistrados y/o trabajadores por cualquier motivo relacionado a sus funciones.
e. Todas las presentes medidas podrán ser prorrogadas de acuerdo a la normativa emitida por el Ministerio de Salud y el Gobierno Central.

8.1.2. Implementación

Luego de levantado el aislamiento social obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo a través de las normas pertinentes, el Poder Judicial deberá reanudar sus actividades en forma gradual y progresiva a efectos de prevenir y evitar la propagación del COVID-19 entre sus trabajadores y magistrados, así como atender la carga procesal acumulada por la suspensión parcial de funcionamiento de este Poder del Estado.

a. El personal autorizado será el que señale el correspondiente Protocolo para la Reactivación de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial.
   Si el trabajador autorizado o el magistrado autorizado se encontrara dentro de los grupos de factores de riesgo el jefe inmediato del área o el Presidente de Corte designarán quien asistirá en su lugar.
b. Se establecerá un sistema de trabajo, hasta el 31 de diciembre de 2020, que podrá considerar las medidas excepcionales que contempla el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo No. 1505 y que tenga en cuenta además el correspondiente Protocolo para la Reactivación de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial.
c. Se establecerá un plan de control de asistencia, que busque evitar aglomeraciones y uso constante de equipos de marcación.

Lpderecho.pe

d. De conformidad con el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Legislativo No. 1505, se permitirá que los trabajadores que tengan horas acumuladas de trabajo en sobretiempo puedan aplicarlas a efectos de compensar la licencia con goce de remuneraciones que le hubiere sido otorgada de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia No. 026-2020 y el literal a) del artículo 26.2 del Decreto de Urgencia No. 029-2020.
e. Se establecerá el plan o medida para la descarga procesal y reprogramación de audiencias no realizadas debido al periodo de emergencia conforme lo señale el correspondiente Protocolo para la Reactivación de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial.

f. La Gerencia General, Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, los Gerentes y Administradores de sedes de las Cortes Superiores de Justicia con la colaboración de la Oficina de Seguridad Integral serán responsables de:

   i. Supervisar el aforo y señalización en cada una de las instalaciones del Poder Judicial, referente a la atención al público. Teniendo como referencia los siguientes parámetros:
      - Aforo no mayor al 50% de capacidad del lugar. (Usar como referencia para estimar el cálculo la norma A130 – Reglamento Nacional de Edificaciones)
      - Distanciamiento social del público en las colas de 1.5 metros.
      - Implementación y difusión de planes de ingreso y salida tanto de los trabajadores y público.
   ii. Coordinar y promover los diversos canales de atención al público, priorizando la adopción de canales alternativos como: telefónico, correo electrónico y digitales.

8.2. PROCESO PARA LA REINCORPORACIÓN AL TRABAJO

Se establece el proceso de reincorporación al trabajo orientado a los trabajadores que cuentan con alta epidemiológica de la COVID-19 emitido por el Ministerio de Salud, IAFAS EPS, médico tratante o medico ocupacional, luego de haber tenido un diagnostico positivo o haber sido contacto directo con un caso positivo y cumplido el aislamiento respectivo.

Consideraciones:

- En el caso de pacientes asintomáticos con diagnostico confirmado de la COVID-19, el alta epidemiológica se dará siete (7) días después de la prueba serológica de laboratorio que confirmo el diagnóstico, sin necesidad de repetir la prueba.
- En el caso de pacientes asintomáticos con diagnostico confirmado de la COVID-19, el alta epidemiológica se dará catorce (14) días después de la prueba molecular positiva, sin necesidad de repetir la prueba.
- En el caso de pacientes con diagnostico confirmado de la COVID-19 que presenten síntomas, el alta se dará catorce (14) días después del inicio de síntomas, se debe tener en cuenta que este periodo puede extenderse según criterio del médico tratante, el paciente deberá estar asintomático al menos tres (3) días.
- En el caso de pacientes moderados o graves (hospitalizados), con diagnostico confirmado de la COVID-19, el alta lo establece el médico tratante, su reincorporación se realiza de acuerdo a la evaluación realizada por profesional de la Salud al servicio de la Corte Suprema de Justicia, Gerencia General y cada Corte Superior de Justicia.

Laderecha.pe

El personal que se reincorpora al trabajo es evaluado con el fin de determinar su estado de salud previo al reinicio de sus labores. Esta evaluación no requiere pruebas de laboratorio para la COVID-19.

8.3. REVISIÓN Y REFORZAMIENTO A TRABAJADORES EN PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO CON RIESGO CRÍTICO EN PUESTOS DE TRABAJO

Aquellos puestos con actividades que impliquen una probabilidad elevada de generar una causa directa de daño a la salud del trabajador, como consecuencia de haber dejado de laborar durante el periodo de aislamiento social obligatorio (cuarentena), el empleador deberá brindar la revisión, actualización o reforzamiento de los procedimientos técnicos que realizaba el trabajador antes de la cuarentena; esta actividad puede ser presencial o virtual según corresponda, dirigida a las funciones y riesgos del puesto y, de ser el caso, reforzar la capacitación en el uso de los equipos y/o herramientas peligrosas que utiliza para realizar su trabajo. Esta medida sólo es aplicable para los trabajadores con dichas características que se encuentran en el proceso de regreso y reincorporación al trabajo, según indicación del responsable de la salud de los trabajadores.

8.4. PROCESO PARA EL REGRESO O REINCORPORACIÓN AL TRABAJO DE TRABAJADORES CON FACTORES DE RIESGO PARA COVID-19

8.4.1. Conforme a lo establecido por el Ministerio de Salud mediante la Resolución Ministerial No. 448-2020-MINSA, del 30 de junio de abril de 2020, que deroga la Resolución Ministerial 239-2020-MINSA, del 28 de abril de 2020, y sus modificatorias, aprobando el Documento Técnico: *"LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19"*, se consideran como factores de riesgo a los trabajadores y magistrados que presentan características individuales asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19.

8.4.2. Se consideran trabajadores y magistrados con factores de riesgo, los que tienen las características o padecen las afecciones siguientes:

- Mayores de sesenta y cinco (65) años
- Hipertensión arterial refractaria,
- Enfermedades cardiovasculares graves,
- Cáncer,
- Diabetes mellitus,
- Obesidad con IMC de 40 a más,
- Asma moderada o grave,
- Enfermedad pulmonar crónica,
- Insuficiencia renal crónica en tratamiento con hemodiálisis, y
- Enfermedad o tratamiento inmunosupresor.

8.4.3. Ante los factores de riesgo descritos, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. Todo trabajador o magistrado que considere encontrarse comprendido dentro del grupo de riesgo deberá llenar una Ficha (Anexo N° 04) comunicando tal situación, la cual tiene carácter de declaración jurada. Los datos contenidos en la Ficha podrán ser verificados por el órgano competente en materia de Recursos Humanos teniendo en cuenta la información existente

Lpderecho.pe

relativa a exámenes ocupacionales anteriormente realizados o comunicaciones documentadas presentadas por el trabajador o magistrado sobre su estado de salud.

En el llenado de esta ficha debe tenerse en consideración que de conformidad con la Norma III de la Ley General de Salud No. 26842, el derecho a la protección de la salud es irrenunciable.

La información clínica (antecedentes y/o informes médicos o data médica) debe ser valorada por el médico a cargo de la vigilancia de la salud de los trabajadores para precisar el estado de salud y riesgo laboral individual de cada a fin de determinar la modalidad de trabajo (remoto, semipresencial o presencial).

b. Los trabajadores que presenten factores de riesgo para COVID-19 y aquellos que establezca los profesionales de la salud al servicio de la Corte Suprema de Justicia, Gerencia General o cada Corte Superior de Justicia, mantendrán la cuarentena hasta el término de la emergencia sanitaria; ellos deberán realizar trabajo remoto, según lo establezca la normatividad correspondiente.

   De conformidad con el artículo 20 numeral 20.2 del Decreto de Urgencia No. 026-2020, artículo 26 numeral 26.2 del Decreto de Urgencia No. 029-2020 y el artículo 10 numeral 10.1 del Decreto Legislativo No. 1474, de no ser posible la realización de trabajo remoto, se otorgará la correspondiente licencia con goce de haber con cargo a compensación al concluir la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta compensación podrá realizarse incluso durante el Año Judicial 2021, por aplicación de lo previsto por el artículo 4 numeral 4.1 del Decreto Legislativo No. 1505.

   Los trabajadores que no puedan realizar trabajo remoto, podrán solicitar como medio compensatorio alternativo el goce de sus vacaciones pendientes o el adelanto de las mismas. En todos los casos se deberá contar con el acuerdo del jefe directo.

   Las compensaciones de horas que no se lleguen a realizar o completar por desvinculación del trabajador con la entidad pública, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia No.078-2020

c. Los profesionales de la salud al servicio de la Corte Suprema de Justicia, Gerencia General y cada Corte Superior de Justicia, determinarán el seguimiento clínico que corresponda.

d. Los informes clínicos, deberán ser valorados por los profesionales de la salud de la Corte Suprema de Justicia, Gerencia General y cada Corte Superior de Justicia, para determinar la reincorporación o regreso al trabajo.

e. Los trabajadores que realicen sus funciones a través de trabajo remoto, deben cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

f. De comprobarse que un trabajador ha incurrido en falsedad en el llenado de la Ficha (Anexo N° 04), se procederá de inmediato a iniciar el proceso administrativo respectivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza que pudieran existir.

g. De comprobarse que un magistrado ha incurrido en falsedad en el llenado de la Ficha (Anexo N° 04), se procederá de inmediato a comunicar este hecho al órgano responsable del control disciplinario de los magistrados para que proceda conforme a sus atribuciones.

h. De conformidad con el artículo 4 numeral 4.7 del Decreto Legislativo No. 1468, los trabajadores con discapacidad tienen derecho al acceso al trabajo remoto cuando sea compatible con las labores del puesto que desempeñan. En caso la naturaleza de las labores del puesto de trabajo no sea compatibles con el trabajo remoto, se les otorgará una licencia remunerada con cargo a compensación al culminar la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. La compensación, en caso se otorgue licencia remunerada, no debe afectar las condiciones de salud de los trabajadores con discapacidad ni los cuidados que requiera de parte de sus familiares.

Lpderecho.pe

Tratándose de magistrados con discapacidad se aplicarán las reglas antes indicadas en lo que resulten compatibles.

8.4.4. Si un trabajador o magistrado está a cargo del cuidado y sostén de un familiar directo no hospitalizado con diagnóstico confirmado de COVID-19 o que se encuentra en el grupo de riesgo de un posible contagio de COVID-19, podrá acceder a las facilidades laborales reguladas en el artículo 16° del Decreto Legislativo No. 1499, pudiendo ser concurrentes dichas facilidades.

Las facilidades a otorgar son las siguientes:

- Licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior.
- Reducción de la jornada de trabajo, sujeta a compensación posterior.
- Reorganización de horarios de trabajo, trabajo por turnos o trabajo remoto.
- Permisos temporales durante la jornada de trabajo, sujetos a compensación posterior de horas.
- Cualquier otra facilidad laboral que resulte pertinente, atendiendo a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad y considerando los enfoques de género, interculturalidad, interseccionalidad y derechos humanos.

Estas facilidades laborales deberán ser pactadas entre la Administración de la Corte Suprema, Gerencia General y Administraciones de las Cortes Superiores de Justicia, según corresponda, con los trabajadores o magistrados; a falta de acuerdo decide el empleador. El otorgamiento de las facilidades no implica la reducción de la remuneración ni de los beneficios sociales de los trabajadores o magistrados.

En el caso de los trabajadores y magistrados que están a cargo del cuidado y sostén de familiares directos no hospitalizados que cuentan con diagnóstico confirmado de COVID-19, deberán comunicar al empleador dentro de las cuarenta y ocho (48) horas previas al ejercicio de las facilidades laborales, adjuntando la constancia o certificado médico suscrito por el personal médico autorizado, en la cual se confirme la condición de dicho familiar directo; también deberá adjuntar la Declaración Jurada en la que afirme ser el único familiar a cargo del cuidado y sostén de dicho familiar directo.

Asimismo, en el caso de los trabajadores y magistrados que están a cargo del cuidado y sostén de familiares directos que forman parte del grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que no se encuentran hospitalizados, deberán comunicar al empleador dentro de las cuarenta y ocho (48) horas previas al ejercicio: el grupo de riesgo en el que se encuentra el familiar directo, el documento que lo acredita y las razones que justifican su pedido para ejercer algunas de las facilidades laborales; también deberá adjuntar la Declaración Jurada en la que afirme ser el único familiar a cargo del cuidado y sostén de dicho familiar directo.

De comprobarse que un trabajador ha incurrido en falsedad en la presentación de alguno de los documentos, se procederá de inmediato a iniciar el proceso administrativo respectivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza que pudieran existir.

De comprobarse que un magistrado ha incurrido en falsedad en la presentación de alguno de los documentos, se procederá de inmediato a comunicar este hecho al órgano responsable del control disciplinario de los magistrados para que proceda conforme a sus atribuciones.

Lpderecho.pe

8.4.5. En el caso de los trabajadores y magistrados que tengan factores de riesgo y deseen concurrir de manera voluntaria a las instalaciones del Poder Judicial para prestar sus servicios, se sujetaran a las disposiciones contenidas en el Resolución Ministerial N° 099-2020-TR del 26 de mayo de 2020.

IX. RESPONSABILIDADES DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN

PRESIDENTES DE LAS CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL

- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Poder Judicial son responsables de adoptar las medidas necesarias para ejecutar lo dispuesto en el presente Plan.

GERENTE GENERAL, GERENTES, ADMINISTRADOR DE LA CORTE SUPREMA Y ADMINISTRADORES DE LAS CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

- Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Plan.

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y OFICINA TÉCNICA DE SST

- Desarrollar actividades para prevenir casos de Coronavirus (capacitaciones virtuales).
- Asesorar a la Corte Suprema, Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional y a la Gerencia General para ejecutar lo dispuesto en el presente plan.

SUB COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Supervisar el cumplimiento del presente plan de prevención en las diferentes sedes del Poder Judicial.

X. PRESUPUESTO Y PROCESO DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN

Con el presupuesto Institucional asignado a Gerencia General, Corte Suprema y Cortes Superiores de Justicia, y el presupuesto asignado por el Comité SST a través de la Gerencia de Planificación – Gerencia General.

XI. DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Acta de Sesión Ordinaria N° 03-2020-CSST del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial del 10 de julio de 2020 llevada a cabo a horas 11:00 a.m.

Lpderecho.pe

XII.ANEXOS

ANEXO N° 01

Ficha de sintomatología COVID-19 para Regreso al Trabajo
Declaración Jurada

He recibido explicación del objetivo de esta evaluación y me comprometo a responder con la verdad.

PODER JUDICIAL
SEDE: **RUC:**

Apellidos y nombres:

Área de trabajo: DNI:

Dirección: Número (celular):

En los últimos 14 días calendario ha tenido alguno de los síntomas siguientes:

	SI	NO
1. Sensación de alza térmica o fiebre		
2. Tos, estornudos o dificultad para respirar		
3. Expectoración o flema amarilla o verdosa		
4. Contacto con persona(s) con un caso confirmado de COVID-19		
5. Está tomando alguna medicación (detallar cuál o cuáles):		

Todos los datos expresados en esta ficha constituyen declaración jurada de mi parte.
He sido informado que de omitir o falsear información puedo perjudicar la salud de mis compañeros, y la mía propia, lo cual, de constituir una falta grave a la salud pública, asumo sus consecuencias.

Fecha: / / 2020

Firma

Lpderecho.pe

ANEXO N°02

RELACIÓN DE CAPACITACIONES VIRTUALES

Módulo I: Previo al regreso y reincorporación al Centro de trabajo

- Responsabilidades del Empleador y del Trabajador.
- Sensibilizar: reporte temprano de presencia de sintomatología COVID 19.
- Facilitar medios para responder a inquietudes de los trabajadores respecto a COVID 19.
- Medidas preventivas sobre COVID 19 (trabajo, hogar, comunidad).
- Educar para prevenir las diferentes formas de estigmatización.
- Medidas de regreso y de reincorporación al Trabajo.

Módulo II: Higiene Personal

- Importancia de lavado de manos, toser o estornudar, cubriéndose la boca, flexura de codo, no tocarse el rostro.
- Equipos de Protección personal (mascarilla, guantes, careta, etc.), de acuerdo al nivel de riesgo.

Módulo III: IPERC

- Identificación de Peligros, evaluación de Riesgos y medias de control para minimizar contagio de COVID-19.

Módulo IV: Antes del Regreso y reincorporación al trabajo; Trabajadores de grupos de riesgo y actividades no críticas que seguirán realizando trabajo remoto.

- Información sobre coronavirus y medios de protección en el trabajo y en el hogar.
- Medidas generales para la prevención dirigidas al personal.
- Medidas específicas a las instalaciones.

Módulo V: Disposiciones para visita de inspección de la SUNAFIL

- Prioridades del inspector en la actuación inspectiva.
- Aspectos que están sujetos a evaluación inspectiva.
- Documentos que podrá solicitar el inspector en la actuación inspectiva.

Lpderecho.pe

ANEXO N°03

Nivel de riesgo de puesto de trabajo	EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA PUESTOS DE TRABAJO CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19, SEGÚN NIVEL DE RIESGO					
	Mascarilla quirúrgica	Respirador N95 quirúrgico	Careta facial	Gafas de protección	Guantes para protección biológica	Traje para protección biológica
Riesgo Alto de Exposición		O	O	O	O	O(*)
Riesgo Mediano de Exposición	O	C	O			
Riesgo Bajo de Exposición	O					

O – Obligatorio O (*) Uso de delantal o bata

Condicional C: A personas de mediano riesgo cuando cumplan actividades excepcionales de alto riesgo como campañas médicas, visitas a emergencias de hospitales o centros de salud, contacto cercano con personas sospechosas o con la COVID-19 positivo y otras actividades relacionadas a la salud.

Siguiendo las recomendaciones de la OMS de optimizar el uso de EPP, se recomienda priorizar las medidas de prevención como el lavado de manos y el distanciamiento social como medidas esenciales para evitar el contagio y diseminación del virus SARS CoV-2.

** El uso de equipo de protección respiratoria específica (FFP2, N95 o equivalentes) es de uso exclusivo para trabajadores de la salud con muy alto y alto riesgo de exposición biológica al virus SARS COV-2 que causa la COVID-19. Se recomienda el uso de careta facial, de acuerdo a la comodidad del trabajador en actividades con alta conglomeración de personas.

*** La evidencia ha demostrado que el uso de guantes no es una forma eficiente para protegerse del virus, genera un falso sentimiento de seguridad y de no ser bien utilizados pueden convertirse en un agente transportador del virus por lo que puede ser perjudicial e incrementa el riesgo de contaminación cruzada. Por lo que NO es recomendable el uso de guantes salvo por personal entrenado como el personal de salud y/o en casos puntuales como personal de limpieza u otros que el personal de Salud y Seguridad en el Trabajo lo apruebe.

**** La única autoridad que podrá exigir el uso de EPP adicional será el propio Ministerio de Salud en base a evidencia. La relación de EPP precisada en este anexo es lo mínimo obligatorio para el puesto de trabajo, además el servicio de seguridad y salud en el trabajo deberá realizar una evaluación de riesgos para determinar si se requieren otros equipos de protección personal adicionales.

Asimismo, las mascarillas, los respiradores N95 quirúrgicos, los guantes y trajes para protección biológica, deberán cumplir normativas asociadas a protección biológica, y la certificación correspondiente.

Los Equipos de Protección Personal que debe utilizar el nivel de riesgo alto de exposición son:

- Respirador FFP2/N95 o equivalentes
- Guantes descartables
- Gafas protectoras o careta facial

Lderecho.pe

- Traje Protector

Los Equipos de Protección Personal que debe utilizar el nivel de riesgo medio de exposición son:

- Mascarillas quirúrgicas descartables
- Careta facial

Los Equipo de Protección Personal que debe utilizar el nivel de riesgo bajo de exposición son:

- Mascarillas quirúrgicas descartables

Lpderecho.pe

ANEXO N°04

DECLARACIÓN JURADA DE PERTENECER A GRUPO DE FACTOR DE RIESGO POR PROPAGACIÓN DEL COVID-19

Yo, _____, identificado con número de DNI N°_____, adscrito a la (lugar donde labora) _____, del régimen laboral (728, 1057, 276) _____, ocupando el cargo de: _____ cuyas funciones las desarrollo en (indicar la Sede de trabajo) _____, bajo el irrestricto respeto del derecho a la intimidad que la ley me confiere y con carácter de confidencialidad, declaro ante usted las siguientes respuestas:

¿Usted se encuentra en alguno(s) de los siguientes factores de riesgo?

Factor de Riesgo	Marcar
Edad mayor de 65 años.	
Hipertensión arterial refractaria.	
Enfermedades cardiovasculares graves.	
Cáncer.	
Obesidad IMC>=40	
Diabetes Mellitus.	
Asma moderada o grave	
Enfermedad pulmonar crónica.	
Insuficiencia renal crónica en tratamiento con hemodiálisis	
Enfermedad o tratamiento inmunosupresor.	
Ninguno	

En el caso que se encuentre incurso en alguna de las enfermedades que se indica en el cuadro anterior, indicar la medicación que se encuentra recibiendo.

¿Estaría usted de acuerdo en desarrollar trabajo remoto para evitar poner en riesgo su salud?
NO ( ) SÍ ( )

Todos los datos expresados en el presente documento constituyen declaración jurada de mi parte, aceptando las responsabilidades que puedan derivarse si algún dato declarado fuese falso.

Asimismo, autorizo a mi empleador**,** el uso confidencial de la información brindada, solo y exclusivamente para los fines de salvaguardar la salud y bienestar de los trabajadores que pudieran encontrarse dentro de los grupos de riesgos establecidos por la norma.

Lima, _____ de mayo del 2020

_____
FIRMA, NOMBRES Y APELLIDOS y
DNI DEL TRABAJADOR

Lpderecho.pe

ANEXO N°05

LISTA DE CHEQUEO DE VIGILANCIA DE LA COVID-19*

ELEMENTO	CUMPLE (Si/No)	DETALLES/PENDIENTES/POR MEJORAR
Limpieza del Centro de Labores (DETALLAR ESPACIOS)		
Desinfección del Centro de Labores (DETALLAR ESPACIOS)		
Se evalúa la condición de salud de todos los trabajadores periódicamente		
1. Toma de temperatura diaria en forma aleatoria		
2. Ficha de sintomatología de la COVID-19		
3. Aplicación de pruebas serológicas cuando lo ameriten		
CASOS SOSPECHOSOS		
Aplicación de la Ficha epidemiológica de la COVID-19 establecida por MINSA a todos los casos correspondiente		
Identificación de contactos en casos sospechosos		
Se comunica a la autoridad de salud de su jurisdicción o EPS para el seguimientos de casos correspondiente		
Se realiza seguimiento clínico a distancia diariamente al trabajador identificado como sospechoso		
MEDIDAS DE HIGIENE		
Se aseguran los puntos de lavado de manos con agua potable, jabón líquido o jabón desinfectante y papel toalla		
Se aseguran puntos de alcohol para la desinfección de manos		
Se ubica un punto de lavado o de dispensador de alcohol para el ingreso de centro de trabajo		
Los trabajadores proceden al lavado de manos previo al inicio de sus actividades laborales		
Se colocan carteles en las partes superiores de los puntos de lavado para la ejecución adecuada del método de lavado correcto o el uso de alcohol para la higiene de manos		
SENSIBILIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO EN EL CENTRO DE TRABAJO		
Se difunde información sobre coronavirus y medios de protección laboral en lugares visibles		
Se difunde la importancia del lavado de manos, toser o estornudar cubriéndose la boca con la flexura del codo, no tocarse el rostro, entre otras prácticas de higiene		
Todos los trabajadores utilizan mascarilla de acuerdo al nivel de riesgo del puesto de trabajo		
Se facilitan medios para responder las inquietudes de los trabajadores respecto a la COVID-19		
MEDIDAS PREVENTIVAS		
Ambientes adecuadamente ventilados		
Se cumple con el distanciamiento social de 1 metro entre trabajadores, además del uso permanente de protector respiratorio, mascarilla quirúrgica o comunitaria según corresponda		
Existen medidas de protección a los trabajadores en puestos de atención al cliente, mediante el empleo de barreras f		
Se evita las conglomeraciones durante el ingreso y la salida del centro de trabajo		
Se establecen puntos estratégicos para el acopio y entrega de EPP		
Se entrega EPP de acuerdo al riesgo del puesto de trabajo		
El trabajador utiliza correctamente el EPP		
Medidas preventivas colectivas (Ejemplo: Talleres Online sobre primeros auxilios psicológicos, apoyo emocional, difusión de información sobre la COVID-19		
VIGILANCIA DE LA SALUD DEL TRABAJADOR		
Se controla la temperatura corporal de cada trabajador		
Se indica evaluación médica de síntomas a todo trabajador que presente temperatura corporal mayor a 38°		
Se consideran medidas de salud mental (especificar)		
Se registra en el SISCOVID a todos los trabajadores que pasen por una prueba de la COVID-19		
Se les otorga aislamiento domiciliario cubierto por descanso médica por un tiempo no menor a 14 días a aquellos trabajadores diagnosticados con la COVID-19		
Se les otorga licencia por un tiempo de 14 días a aquellos trabajadores que por haber presentado síntomas o haber estado en contacto con un caso positivo de la COVID-19 cumplen cuarentena		

*Esta lista de chequeo de vigilancia de la covid-19 deberá ser realizado por el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, o quien brinde el apoyo al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo cada 15 días.